

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00239 00**

El juzgado niega las pretensiones contendidas en la demanda teniendo en cuenta que los aspectos para considerar valido un título valor o un título ejecutivo (Contrato de arrendamiento), son los de ser claros, expresos y exigibles.

En este orden de ideas, efectuado el análisis del documento base de la acción se tiene que la obligación allí contenida no es exigible en razón a lo siguiente:

En el contrato allegado a este asunto, se debe establecer que no tiene constancia o clausulado que indique que el mismo preste merito ejecutivo, razón principal por la cual, el mandamiento de pago será negado.

En consecuencia, el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

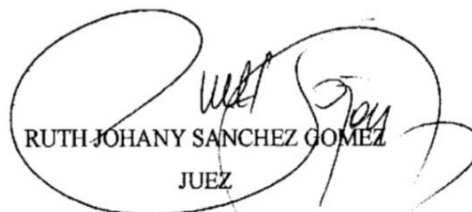
RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - ARCHIVAR la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría